



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
PROVIDENCIA:	AUTO
DEMANDANTES:	DAVID DE JESÚS OLEA CHACÓN
DEMANDADOS:	CARMIÑA MARINELLY OÑATE MOLINA
RADICACION No.:	44-650-31-84-001-2021-00145-01

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en el cual reasume el poder inicialmente otorgado y desiste del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), hay lugar a aplicar los presupuestos previstos en el artículo 316 del C.G.P., así:

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: 1. Cuando las partes así lo convengan. 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido. 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares. 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.

Razón por la que se hace necesario correr traslado de la manifestación elevada, esto es, de la solicitud de desistimiento a la contraparte, por el término de tres (03) días.

Con base en lo expuesto, el suscrito en calidad de magistrado del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado de la solicitud de desistimiento elevada por la parte recurrente, a fin que la contraparte esboce un pronunciamiento al respecto, si así lo desea por el término de tres (03) días, conforme al artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Villamizar Suárez

Magistrado

Sala 002 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a90328d37b3f753ea2f4912a122d5e61eacae757f2d8d907c28c72962a6a7bf**

Documento generado en 27/09/2022 09:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>